



Aprobar un corte administrativo en la GAMAC y autorizar el depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación por derecho de tramitación por la entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC.

Resolución de Superintendencia

Nº 1171 -2018-SUCAMEC

Lima, 21 DIC 2018

VISTO: El Informe Nº 0298-2018-SUCAMEC-GAMAC, recepcionado el 18 de diciembre de 2018, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Correo Electrónico de fecha 17 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración, el Informe Legal Nº 00677-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 19 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

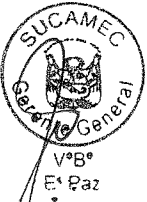
Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1127 se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, con competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, la Ley Nº 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, regula el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados; tiene por objeto regular el uso civil de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, que comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Nº 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, constituye el marco normativo vigente de los servicios de seguridad privada que presta la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; la Ley establece las disposiciones que regulan tanto a las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada a terceros y aquellas personas jurídicas públicas o privadas que organizan servicios internos por cuenta propia dentro de su organización empresarial, y las actividades inherentes a dicha prestación u organización;

Que, cabe mencionar que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos es el órgano de línea de la SUCAMEC encargado de otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional las licencias para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil. De igual manera, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil es el órgano de línea de la SUCAMEC encargado de otorgar, renovar o cancelar la licencia para las actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil y productos pirotécnicos. Y la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada es el órgano encargado de conducir los procesos de recepción, evaluación y aprobación de expedientes referidos al funcionamiento de los servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2018-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2018, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de



VºBº
E. Paz



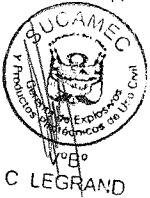
VºBº
M. RONCAL



VºBº
I. MONGE



VºBº
F. RIMAC



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
M. DAVILA



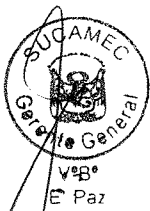
VºBº



VºBº
G. MARCIANI



J. DULANTO



Uso Civil - SUCAMEC, constituido por ciento treinta y un (131) procedimientos administrativos y catorce (14) servicios prestados en exclusividad. Asimismo, se fijó la cuantía de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Sucamec;



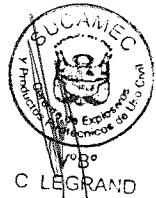
Que, en términos generales, una norma entra en vigencia cuando comienza a producir efectos jurídicos dentro de un espacio y tiempo determinado. Al respecto, el Tribunal Constitucional en los fundamentos del fallo emitido en el Expediente N° 0017-2005-PIITC, ha señalado que: *"La vigencia de una norma jurídica depende, prima facie, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia, que una norma sea eficaz quiere decir que es de cumplimiento exigible, es decir, que debe ser aplicada como un mandato dentro del Derecho"*;



Que, la entrada en vigencia del Texto Único de Procedimientos Administrativos supone su integración en el ordenamiento jurídico de la Sucamec, por lo que debe aplicarse en sus propios términos, principalmente, la producción de todos sus efectos; sin embargo, su implementación se encuentra sujeta a la intervención de otros actores, como es el Banco de la Nación, quien requiriere hacer ciertas modificaciones en sus sistemas informáticos a fin de habilitar los Códigos sobre las cuantías de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de la Sucamec, siendo necesario adoptar medidas urgentes para remediar la dificultad por la que atraviesa la Entidad y, de esta manera, contribuir positivamente en el servicio de los administrados;



Que, mediante Correo Electrónico de fecha 17 de diciembre de 2018, la Oficina General de Administración comunica que a través de la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario, se ponga en conocimiento de los administrados que pueden realizar los depósitos en cuenta corriente de la Entidad, según el siguiente detalle: Banco de la Nación Cuenta Corriente N° 0068-328861 en Soles;



Que, mediante Informe N° 0298-2018-SUCAMEC-GAMAC, recepcionado el 18 de diciembre de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que, a la fecha, la Unidad Funcional No Orgánica de Licencias y Emisión de Tarjetas de Propiedad cuenta con 7,585 expedientes pendientes de atención correspondientes a solicitudes de emisión de licencia de uso, tarjeta de propiedad o transferencia de arma de fuego y documentos diversos del período 2018. Asimismo, señala que la GAMAC ha venido resolviendo solicitudes de licencia inicial de uso para persona natural, persona jurídica, servidor penitenciario, SISPE, etc., así como la emisión de tarjeta de propiedad para persona natural, persona jurídica, miembros en situación de actividad o retiro de las FFAA y Policía Nacional del Perú, y transferencias de armas de fuego en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, los plazos establecidos en el TUPA se reducen a catorce (14) días para Lima, y dieciocho (18) días para provincias;



Que, ante la situación descrita, la GAMAC solicita un corte administrativo con la finalidad de: (i) Atender los expedientes pendientes a fin de disminuir la carga administrativa, (ii) Atender las solicitudes que ingresen a la GAMAC a fin de cumplir con los plazos establecidos en el TUPA, (iii) Adecuar el sistema informático y administrativo al TUPA, por lo que concluye que se realice un corte administrativo en cuanto a las solicitudes de emisión de licencias de uso para personas naturales y tarjetas de propiedad (a excepción de personas jurídicas), hasta el 02 de enero de 2019, para lo cual se debe adecuar el sistema informático y administrativo al TUPA – SUCAMEC;



Que, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que por el Principio de Informalismo: *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable"*





Resolución de Superintendencia

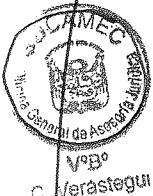
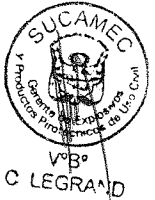
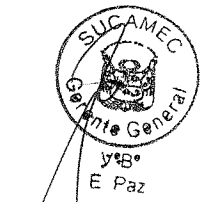
a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". Cabe señalar que, de acuerdo con la doctrina, este principio en sede administrativa ha sido señalado como una de las características principales del procedimiento administrativo moderno por medio del cual se supera la clásica idea del procedimiento estrictamente formal;

Que, asimismo, por el Principio de Celeridad prescrito en el numeral 1.9 del TUP de la Ley N° 27444, se establece que: "Quiénes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto del debido procedimiento o vulnere el procedimiento". Este principio se establece directamente a favor del administrado, a fin de asegurar la satisfacción del derecho de petición administrativa, a su vez, conforma un principio más amplio, el de economía procesal, el mismo que implica el ahorro de costos en términos de tiempo y esfuerzo en el trámite de los procedimientos administrativos;

Que, por su parte, el numeral 1.15 del TUP de la Ley N° 27444, señala que por el Principio de predictibilidad o de confianza legítima: "La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables". A través de este principio se busca la simplificación de los trámites administrativos, porque establece que la autoridad administrativa debe brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. Pero, además, se requiere que la Administración Pública arroje resultados predecibles, es decir, consistentes entre sí. La administración no debe hacer diferencias en razón de las personas – imparcialidad y neutralidad-, y los ciudadanos deberían, al iniciar un trámite, tener una expectativa certera de cuál será el resultado final que dicho procedimiento arrojará;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUP de la Ley N° 27444 señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Como bien lo indica MORON URBINA, la eficacia anticipada del acto administrativo no trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento del favorecimiento del peticionario, cuando aún no se cumplan con los requisitos para tal efecto, sino de un reconocimiento de que a una fecha anterior de la emisión del acto, el administrado ya contaba con todos los requisitos para hacerse titular de ese derecho o situación Jurídica favorable;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00677-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta viable que a través de la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario, se ponga en conocimiento de los administrados que pueden realizar los depósitos en cuenta corriente de la Entidad, según el siguiente detalle: Banco de la Nación Cuenta Corriente N° 0068-328861 en Soles; así como realizar un corte administrativo, con eficacia anticipada a partir del 17 de diciembre de 2018, en cuanto a las solicitudes de emisión de licencias de uso para personas naturales y tarjetas de propiedad (a excepción de personas jurídicas), hasta el 02 de enero de 2019, para lo cual se debe adecuar el sistema informático y administrativo al TUPA – SUCAMEC;



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



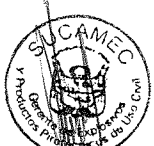
VºBº
M. RONCAL



VºBº
I. MONGE



VºBº
F. RIMAC



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
M. DAVILA



VºBº
C. Verástegui



VºBº
G. MARCIANI

Con el visado de la Gerente de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, del Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, del Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC; Decreto Supremo N° 009-2018-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar, con eficacia anticipada a partir del 17 de diciembre de 2018, hasta el 02 de enero de 2019, un corte administrativo en la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para las solicitudes de emisión de licencias de uso de armas de fuego para personas naturales y tarjetas de propiedad (a excepción de personas jurídicas), así como para miembros en situación de actividad o retiro de las FFAA y Policía Nacional del Perú, y transferencias de armas de fuego, conforme al cuadro señalado en el 4.1 del Informe N° 0298-2018-SUCAMEC-GAMAC, a efectos de:

- Atender los expedientes pendientes a fin de disminuir la carga administrativa
- Atender las solicitudes que ingresen a la GAMAC a fin de cumplir con los plazos establecidos en el TUPA
- Adecuar el sistema informático y administrativo al TUPA

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario, para que ponga en conocimiento de los administrados que pueden realizar los depósitos en cuenta corriente en el Banco de la Nación a la Cuenta Corriente N° 0068-328861 en Soles, debiendo adjuntar el Boucher en el expediente como prueba del depósito.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, y a conocimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC